



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**ASUNTO:** Iniciativa Conjunta, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de combate contra el abigeato, que presentan las Fracciones Parlamentarias de MORENA, PRD, PRI, PVEM y el Diputado Independiente, de la LXIII Legislatura.

Villahermosa, Tabasco a 05 de agosto de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las Fracciones Parlamentarias de MORENA, PRD, PRI y PVEM, representadas por sus Coordinadores y Vicecoordinadores, así como el Diputado Independiente, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 78, 79 y 83, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa Conjunta, con Proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector pecuario constituye, sin duda, un eje estratégico en la actividad agroalimentaria, no sólo del Estado, sino del país. Muestra de lo anterior es el sector lechero, con una producción a nivel nacional, tan sólo en el 2018, de 12 mil millones de litros; además de la producción nacional en pie de ganado bovino que fue de 3



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

millones 625 mil 587 toneladas y la producción en canal que fue de 1 millón 980 mil 847 toneladas.<sup>1</sup>

La ganadería, en todas sus modalidades de producción, se ha convertido en un componente indispensable para la alimentación, además de generar divisas por exportarse toneladas de carne y miles de cabezas de ganado, abonando con ello al desarrollo del sector primario de la economía.

Como sector pecuario, es una fuente primordial de alimentación a través de la leche y la carne, así como fuente de divisas extranjeras, que merece contar con los mecanismos jurídicos necesarios para mantenerse activo.

Según la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Tabasco se encuentra dentro de las 5 principales entidades federativas productoras de ganado bovino, al representar el 8.3% de la producción nacional.<sup>2</sup>

Tabasco tiene un gran potencial, y está llamado a seguir siendo uno de los grandes actores en materia agroalimentaria, pero para que esto se mantenga es importante avanzar, además de entre otras acciones, en una regulación local más estricta y en adaptar la norma jurídica vigente a la realidad que este sector enfrenta.

Uno de los temas prioritarios y que necesita atención, es el tema del abigeato, el cual ha lesionado y sigue lesionando gravemente el sector pecuario en nuestro Estado. Tan sólo en lo que va del año 2019, de acuerdo a los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública –con corte al 30 de junio de 2019-, ya se reporta un total de 446 casos de robo de ganado;<sup>3</sup> y aunque en comparación el año pasado, la tendencia ha ido a la baja,<sup>4</sup> es importante y necesario redoblar esfuerzos para frenar este delito, ya que representa pérdidas millonarias para los productores, pues sigue siendo una práctica común en diversas regiones, que va

<sup>1</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*. Recuperado de: [https://nube.siap.gob.mx/cierre\\_pecuario/](https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/)

<sup>2</sup> INEGI (2017), *Ganado bovino, Encuesta Nacional Agropecuaria 2017*. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2017/doc/inf\\_Bovino17.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2017/doc/inf_Bovino17.pdf)

<sup>3</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (30 de junio de 2019), *Incidencia delictiva del fuero común 2019*. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1XO0p4idkBCK1fMu0QLm3zTujUHRH8zxw/view>

<sup>4</sup> En el año 2018 se reportó un total 1,179 casos.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

desde los robos solitarios hasta la práctica cotidiana empleada por el crimen organizado.

El robo de ganado es un problema que no se ha logrado erradicar, derivado principalmente, de las bondades que presenta el nuevo sistema procesal penal acusatorio, de la carencia de penas y sanciones más severas que inhiban la comisión de esta conducta delictiva y de la existencia de otras conductas que atentan contra la ganadería y que hoy en día no se sancionan porque no se encuentran tipificadas como delito; de estas debilidades muchos de los delincuentes han encontrado como burlar la acción de justicia, y cuando son sorprendidos y procesados en la comisión del delito, logran salir rápidamente, generándose en la población y en el sector ganadero una percepción de impunidad.

Es por ello, que los diputados que conforman esta LXIII Legislatura han propuesto diversas iniciativas para revertir y combatir más eficazmente este problema, todas estas propuestas encaminadas a lograr reformas al Código Penal sustantivo, dado que por mandato de la Constitución General de la República, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia procedimental penal.

Como legisladores locales somos conscientes de los problemas que enfrenta el sector pecuario, y estamos convencidos en la necesidad de una reforma profunda; que no solo se limite a incrementar las penas, sino que también atienda a su contexto y parta de una revisión exhaustiva de la descripción legal vigente del tipo penal, para no dar margen a la existencia de conductas no sancionables.

En tal virtud, la presente iniciativa conjunta parte de la preocupación de las distintas fracciones parlamentarias por atender el problema que enfrenta el sector pecuario; por eso, retoma también las inquietudes y propuestas de las uniones ganaderas y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero (SEDAFOP), esta última como dependencia especializada en la materia.

Lo anterior a fin de tener una visión integral, a lo que se suma la voluntad política que ha caracterizado a esta Legislatura, logrando una propuesta que se concreta no sólo en beneficio del sector pecuario, sino del sector primario de la economía en general y del crecimiento y desarrollo en la entidad.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

El abigeato es un delito que atenta no sólo contra el patrimonio de las personas, sino también contra el sector primario de la economía y la actividad agroalimentaria, por eso partiendo del principio de exacta aplicación de la ley penal, que se concreta a que sólo se pueden castigar penalmente las conductas debidamente descritas como ilícitas en la legislación penal, proponemos reformular su descripción legal, para crear una descripción típica más amplia que abarque todos los supuestos y formas de comisión del delito.

En ese orden de ideas, también proponemos reformar algunos de los supuestos normativos previstos en los diversos artículos, así como adicionarles nuevas fracciones e incorporar artículos que tipifiquen nuevos tipos penales, con lo que se pretende no permitir la existencia de conductas que lesionen la actividad ganadera que no sean sancionables por no encontrarse tipificadas en la norma penal.

En concordancia con estas modificaciones de fondo, también creemos necesario incrementar las penas existentes para el delito, tanto en su modalidad simple como en sus diversas modalidades, con el objeto de imponer penas más severas e inhibir su comisión, ya que como se ha advertido, estamos ante un delito que no se limita a la lesión exclusiva del patrimonio de las personas, sino que también lesiona el sector primario de la economía y la actividad agroalimentaria; de ahí que se propongan penas y sanciones ejemplares, desde luego sin perder de vista la proporcionalidad entre la pena, el delito y el bien jurídico tutelado, tal y como lo mandata el artículo 22 de la Constitución General de la República.

Ahora bien, respecto a los nuevos tipos penales, es preciso mencionar la adición del delito contra la ganadería, el cual si bien no es propiamente parte del delito de abigeato, o una de sus modalidades, es un tipo penal que busca la seguridad de la actividad ganadera, y lo cometerán quienes efectúen o desplieguen conductas que violen las leyes, las Normas Oficiales Mexicanas o el Estatus Sanitario del Estado. Este tipo penal se tipifica, partiendo de la carencia de sanciones penales que tengan por objeto garantizar los controles estrictos de traslado, sacrificio, acopio y sanidad, por lo que creemos que es necesaria su inclusión, para que junto con el abigeato, garanticen una tutela completa, de la actividad ganadera.

En el mismo sentido, también se tipifica como delito equiparable al abigeato, cuando la conducta se cometa sobre especies caprino, ovino, porcino, incluyendo aves, conejos, liebres, colmenas y sus derivados tales como: miel, polen, abejas vivas o



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

bastidores; con lo que se busca hacer más extensiva la tutela de la actividad agroalimentaria; es decir, aunque con sanciones y supuestos distintos, se busca que estas conductas dejen de ser consideradas como robo genérico y se incluyan en el capítulo de abigeato, de tal manera que le sean aplicables reglas similares.

De esta forma, dado que se inserta el tipo penal citado en el párrafo que antecede, también se adicionan los conceptos de especies mayores y especies menores, entendiéndose por los primeros, los bovinos y equinos; y por los segundos, los caprinos, ovinos y porcinos, incluyendo en esta categoría a las aves, conejos, liebres, abejas y otras con fines zootécnicos, con lo que se busca evitar cualquier ambigüedad o confusión entre las distintas especies de animales.

Finalmente, también se derogan la fracción IV del artículo 181, el artículo 183 bis, la fracción VI del artículo 184 y el artículo 186, dado que son conductas que se introducen en otros dispositivos legales en el marco de la reforma, y que de mantenerlas en los artículos vigentes, darían lugar a la duplicidad en la tipificación de la conducta.

Debemos apostarle al campo, al sector pecuario, para asegurar la cadena productiva de la comunidad y el sector primario de la economía; pero además, porque este tipo de reformas permiten que nuestro Estado avance en su objetivo de conseguir las certificaciones que requiere para acreditarse como zona A en todo su territorio, y poder movilizar ganado a las zonas libres de tuberculosis y brucelosis en el país, tener acceso a los mercados nacional y de los Estados Unidos de Norteamérica vendiendo a mejores precios, y garantizar que tanto la carne como los lácteos estarán libres de enfermedades transmisibles al ser humano.

Y porque el sector agropecuario debe ser considerado un tema prioritario, ya que el problema del campo es de todos, y la suma de voluntades y acciones pueden lograr su mejor impulso y permanencia.

En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 78, 79 y 83, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa conjunta con Proyecto de:



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 181, párrafo primero y sus fracciones I, II y III, y párrafo segundo, 182, párrafo primero y sus fracciones I, VI VII y VIII, 183, fracciones I, II y III, 184, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII, 185 y 185 bis; se **adicionan**, un último párrafo al artículo 8, un último párrafo al artículo 181, un artículo 181 bis, una fracción IX al artículo 182, las fracciones IX, X y XI al artículo 184 y un artículo 185 ter; y se **derogan**, la fracción IV del artículo 181, el artículo 183 bis, la fracción VI del artículo 184, el artículo 186, y el capítulo III, del Título Décimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

III. ...

**Independientemente de su forma de comisión, se consideran delitos de riesgo social o comunitario, aquellos que afectan la cadena productiva de la comunidad, de un sector económico-productivo y/o de la economía social.**

**Artículo 181.- Comete el delito de abigeato quien se apodere, oculte, posea, venda, transporte, arree, sacrifique o destaque una o más cabezas de ganado bovino o equino, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas o no demuestre su legal procedencia, y se le impondrán las penas siguientes:**

I. Prisión de **cuatro a ocho años** y de **cien a doscientos días multa**, si la conducta descrita se ejecuta de una a dos cabezas de ganado;

II. Prisión de **seis a diez años** y de **trescientos a quinientos días multa**, si la conducta descrita se ejecuta de tres a cinco cabezas de ganado; y



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

III. Prisión de doce a dieciséis años y de seiscientos a ochocientos días multa, si la conducta descrita se ejecuta de seis o más cabezas de ganado.

IV. Se deroga.

**Al que se apodere, oculte posea, venda, transporte, arree, sacrifique o destaque una o más especies de ganado asnal, mular o de cualquier otra de las clases no previstas en el presente artículo, sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o disponer de las mismas o no demuestre su legal procedencia, se le sancionará con prisión de cuatro a seis años y de doscientos a cuatrocientos días multa.**

**Para los efectos de este Capítulo, se entiende por especies mayores a los bovinos y equinos; y por especies menores a los caprinos, ovinos y porcinos, incluyendo en esta categoría a las aves, conejos, liebres y abejas.**

**Artículo 181 Bis.- Comete el delito de abigeato de forma equiparada, quien se apodere, oculte, posea, venda, transporte, arree, sacrifique o destaque una o más especies caprino, ovino, porcino, aves, conejos, liebres, colmenas y sus derivados tales como: miel, polen, abejas vivas o bastidores, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o no demuestre su legal procedencia, y se le impondrán las penas siguientes:**

I. Prisión de uno a cuatro años y de treinta a cincuenta días multa; si se trata de una a cuatro especies pecuarias descritas en el párrafo primero; y

II. Prisión de cuatro a ocho años y de cincuenta a cien días multas; si se trata de más de cuatro especies pecuarias descritas en el párrafo primero.

**Artículo 182.- Las penas previstas en los artículos 181 y 181 Bis, se agravarán en términos del artículo 183 del presente Código, cuando se concurren con algunas de las modalidades siguientes:**

I. Se cometa valiéndose de la nocturnidad, en el horario de 19:00 a 06:00 horas;

II. ...



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Cuando se trate de **sementales y vientres de registro** para el mejoramiento genético, de **especies pecuarias mayores y menores**; entendiéndose, por **mejoramiento genético**, el uso de **herramientas biológicas y matemáticas tendentes a aumentar la frecuencia de aquellos genes relacionados con caracteres que consideremos favorables en una población de animales domésticos**;

VII. El o los responsables porten armas, aun y cuando no hagan uso de ellas;

VIII. Cuando el o los responsables **sean propietarios o poseionarios** de los predios colindantes o predios contiguos en los que sean sustraídos los animales; y

IX. Cuando para cometer el delito el sujeto activo utilice **documentación falsa o supuesta orden de alguna autoridad**.

...

Artículo 183.- ...

I. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo anterior, la pena será de **doce a dieciocho años de prisión y de mil doscientos a mil quinientos días multa**;

II. Si interviene alguna de las agravantes que se consignan en las fracciones II, IV y VII del artículo anterior, la pena será de **dieciséis a veinte años de prisión y de mil seiscientos a dos mil días multa**; y

III. Si intervienen dos o más de las agravantes señaladas en las fracciones anteriores, las penas **se aumentarán en una cuarta parte**.

Artículo 183 bis.- **Se deroga**.





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Artículo 184.- Se equipara también al delito de abigeato y se aplicará prisión de cinco a diez años y de mil a dos mil días multa, a quien:

I. No acredite la propiedad de **una o más especies pecuarias mayores o menores**, productos o subproductos, ante cualquier autoridad competente que se lo requiera;

II. Marque, contramarque, señale o contraseñale **una o más especies pecuarias mayores o menores**, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley;

III. Altere, desfigure o elimine las marcas o señales de identificación de **una o más especies pecuarias mayores o menores**, sin consentimiento de quien esté facultado para realizarlo conforme a la ley;

IV. A sabiendas o sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima, consienta en rastros autorizados o en cualquier otro lugar de matanza, el sacrificio de **una o más especies pecuarias mayores o menores** para el consumo humano producto del abigeato;

V. Sacrifique intencionalmente **una o más especies pecuarias mayores o menores ajena**, sin consentimiento de su propietario;

VI. **Se deroga.**

VII. Proteja dolosamente **una o más especies pecuarias mayores o menores**, obtenidas del abigeato con documentación falsa;

VIII. **Expida** o haga uso de **factura**, guía de tránsito, certificado zoosanitario o **dispositivo** de identificación oficial **apócrifo**, para simular **venta de una o más especies pecuarias mayores o menores**, productos o subproductos, de los que no se acredite la propiedad o para trasladarlos para fines de movilización de vida o sacrificio para consumo humano, sin estar debidamente autorizado;

IX. Transporte o movilice **una o más especies pecuarias mayores o menores en vehículo del servicio público estatal o federal que carezca de la autorización emitida por la autoridad competente, o del documento que avale la propiedad del ganado, o de la guía de tránsito, o de la documentación de movilización;**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**X. Transporte o movilice una o más especies pecuarias mayores o menores ajenas, en vehículo particular sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; y**

**XI. Enajene, trafique o comercie una o más especies pecuarias mayores o menores ajenas, vivas o muertas, y completas o en partes.**

**Artículo 185.- Al servidor público que participe en la comisión del delito de abigeato, se le impondrá una cuarta parte más de las penas previstas en los artículos anteriores, además de destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público por el doble de la pena de prisión que se le imponga.**

**Artículo 185 Bis. Se aplicará prisión de nueve a catorce años y de setecientos a mil días multa, al que por sí o por medio de otro o para otro reciba, administre, aproveche o adquiera una o más especies pecuarias mayores producto del abigeato o comercie con pieles o carnes u otros derivados.**

**Artículo 185 Ter. Comete el delito contra la ganadería quien o quienes efectúen o desplieguen conductas que violen las leyes, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia o el Estatus Sanitario del Estado, y se sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a cien días multa, cuando:**

**I. Introduzca una o más especies pecuarias mayores o menores al Estado sin la documentación legal que corresponda;**

**II. Movilice o enajene una o más especies pecuarias mayores o menores, productos, subproductos y/o sus derivados con restricciones sanitarias sin autorización legal dentro del Estado;**

**III. Inicie el transporte o la movilización de ganado en el horario comprendido entre las 18:00 y las 06:00 horas, de conformidad con la ley vigente aplicable, sin causa justificada.**

**IV. Expida guía de tránsito o documentación de movilización sin que se cumpla con los requisitos legales;**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

V. Retire, extraiga, altere, modifique, reutilice, encime o comercialice uno o más dispositivos de identificación individual de especies pecuarias mayores o menores establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, sin autorización de quien conforme a la ley pueda otorgarla;

VI. Coloque en una o más especies pecuarias mayores o menores ajenas, dispositivo de identificación individual establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia, sin autorización de quien conforme a la Ley pueda otorgarla;

VII. Expida dictamen de la prueba de tuberculosis y brucelosis bovina o certificado zoonosanitario de movilización para obtener guía de tránsito simulando venta, o haga uso de cualquiera de ellos, para cualquier negociación de especie o especies pecuarias mayores o pieles, o haga conducir especies pecuarias mayores que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado; y

VIII. Comercialice o fabrique dispositivos falsos de identificación individual de ganado establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

### CAPÍTULO III Se deroga

Artículo 186. Se deroga.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PRD

DIP. GERALD WASHINGTON  
HERRERA CASTELLANOS  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PRI

DIP. ODETTE CAROLINA LASTRA  
GARCÍA  
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PVEM

DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ  
VICECOORDINADOR DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE  
MORENA

ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES  
VICECOORDINADORA DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PRD

MINERVA SANTOS GARCÍA  
VICECOORDINADORA DE LA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PRI

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA  
DEL VALLE  
DIPUTADO  
INDEPENDIENTE

Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa Conjunta, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de combate contra el abigeato, que presentan las Fracciones Parlamentarias de MORENA, PRD, PRI, PVEM y el Diputado Independiente, de la LXIII Legislatura.